



GOBIERNO REGIONAL PUNO

ACUERDO REGIONAL N° 061-2009-CR PUNO

Puno, 21 de julio de 2009.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, de fecha 14 y 20 de julio 2009, ha tratado, debatido, y aprobado por mayoría el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, en el marco del artículo 2.3 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, en concordancia con el artículo 3° de la Constitución Política del Perú, el Estado, debe promover acciones positivas de participación ciudadana sobre cosa pública, actos de gobierno, gestión y administración, en el marco de la teoría de administración pública a nivel gerencial, político y legal.

Que, existen valores supremos constitucionales del origen del poder otorgado por la ciudadanía hacia el representante ante el Estado, por ende, es necesario fortalecer mecanismos constitucionales de democracia participativa en la cosa pública, en el marco del Bloque de Constitucionalidad sobre Democracia Participativa, que preceptúa la Constitución Política del Perú en su artículo 2° preceptúa como Dispositivo Constitucional, en los incisos:

- 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.
- 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen el derecho de elección, de remoción o revocatoria de autoridades, de iniciativa legislativa o de referéndum.
- 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Artículo 3°.- La enumeración de los derechos establecidos en ese capítulo no excluyen los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma república de gobierno.

Artículo 32°.-Pueden ser sometidas a referéndum: inciso 4). Las materias relativas al proceso de descentralización.

Del mismo modo el Convenio No 169 sobre pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes, en el artículo 6° inciso 1.a dice: Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abel Antonio A. Cullaca Siquita
Secretario Ejecutivo Constitucional



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Que, la gestión de la cosa pública en la administración pública regional, implica dinamizar y vigorizar espacios de democracia participativa en las decisiones públicas; en el presente caso concreto, el Gobierno Regional de Puno, para reiniciar la ejecución de la obra pública por presupuesto público, en cualquier etapa del Proyecto de Inversión Pública, es viable realizar una consulta previa directa al beneficiario del proyecto de inversión pública, conforme a la Ley No 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, artículo 2º, literal e) dice: Otros mecanismos de Control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales, en concordancia con el artículo 11º inciso d) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional No 009-2008.

Que, para implementar el derecho de participación política, en el dispositivo constitucional y instrumentos internacionales, existe diversos tipos de participación ciudadana, en consecuencia, existe consultas populares directas y personales a los ciudadanos de una determinada circunscripción o consulta popular a representantes o delegados legitimados; en el caso concreto, es viable realizar una consulta popular a las autoridades municipales, tenientes Gobernadores, directivos de las comunidades campesinas, organizaciones comunales y de la sociedad civil, debidamente acreditado al representación legal de persona jurídica, quienes en representación de sus representados, tiene la legitimidad de aprobar o desaprobado el reinicio de la obra pública de la carretera Huancané- Moho.

Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, pone en conocimiento del Consejo Regional el Oficio N° 543-2009-GR-PUNO/GGR, dirigido al Presidente del Gobierno Regional Puno, en la que solicita que el Consejo Regional debe regular la convocatoria a consulta popular de las provincias de Huancané y Moho; teniendo como antecedente los Acuerdos Regionales N° 025-2009-CR PUNO y N° 048-2009-CR PUNO; asimismo existen documentos presentado por las Autoridades de la provincia de Moho, exigiendo el inmediato reinicio de la ejecución de la obra construcción de la carretera Huancané –Moho; en caso de no reinicio de la obra mencionada, tomarán otras medidas. La carretera Huancané – Moho, en la actualidad se encuentra intransitable, que causa graves perjuicios económicos y conflictos sociales entre la población y las autoridades.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, el proceso de Consulta Popular de delegados y representantes legitimados: Autoridades, políticas, civiles, comunales y representantes de la sociedad civil organizada de la provincia de San Pedro de Moho y Huancané, respecto a:

- a.- Validación de reinicio de la Construcción de la Carretera Huancané- Moho.
- b.- Validación de la ejecución del proyecto de inversión pública por Administración Directa.
- c.- Exoneración del proceso de selección, para la adquisición de bienes y servicios, para la construcción de la Carretera Huancané-Moho.

Artículo Segundo - DISPONER, que el Consejo Regional en coordinación con el Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, implemente la consulta popular aprobado, en el plazo de 15 día hábiles de publicado en el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.


MVZ. ABDÍAS ZELIO PONCE

Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
 Mtro. Antonio A. Cordero Securi
 Secretario Técnico del Consejo Regional